

CONTRATO No. MINEDUCYT – 15/2024 – BCIE 2256-SV

CONCURSO 08/2024 BCIE-7800
“CONTRATACIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL PARA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL A LA UNIDAD GESTORA DE PROYECTOS”

FINANCIAMIENTO: BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACIÓN ECONÓMICA, BCIE 2256-SV
CÓDIGO DE PROYECTO No. 7800 “PROGRAMA MI NUEVA ESCUELA DE EL SALVADOR”
COMPONENTE 2: ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

El presente Contrato de prestación de servicios de consultoría se celebra en San Salvador, El Salvador, el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, entre JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, de [REDACTED] años de edad [REDACTED] del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED] y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento veintiuno – cero cero tres – ocho, en mi calidad de Ministro Interino, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “la Institución Contratante” o “MINEDUCYT”; y NOÉ ALEXANDER FERNÁNDEZ PERDOMO, en adelante el Consultor. Ambos, en adelante y de forma conjunta se denominarán las Partes.

DECLARA EL CONTRATANTE:

1. Que la personería jurídica del Ingeniero JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ, como Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Interino se comprueba con los siguientes documentos: a) Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número siete de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, mediante el cual, el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de las facultades que le confieren los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República y ocho y veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrarlo interinamente, como Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología a partir del día tres de junio de dos mil veinticuatro; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, en fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, por el señor Adolfo Gerardo Muñoz Cisneros, Secretario Jurídico de la Presidencia, en la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Toma de Protesta Constitucional, que el señor Presidente de la República tomó a su persona, como Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología nombrado interinamente, en Casa Presidencial, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de junio de dos mil veinticuatro; y c) Tarjeta de Identificación Tributaria de esta



Secretaría de Estado número: cero seis uno cuatro- cero uno cero uno dos uno- cero cero tres- ocho.

2. Que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA ha recibido un financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica (en adelante el "Banco") para la ejecución del Proyecto MI NUEVA ESCUELA en adelante denominado el "Proyecto" bajo el cual el Contratante como Organismo Ejecutor realizará la contratación de los servicios de consultoría objeto del Contrato.
3. Que después de la realización de un procedimiento de adjudicación respecto de los servicios de consultoría consistentes en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL A LA UNIDAD GESTORA DE PROYECTOS", ha aceptado la oferta del Consultor para la ejecución de estos servicios de consultoría, por la suma de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,000.00) IVA INCLUIDO, (en adelante el "Precio del Contrato") a partir del día 1 de julio de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

DECLARA EL CONSULTOR:

1. NOÉ ALEXANDER FERNÁNDEZ PERDOMO, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED]
2. Que ha aceptado la adjudicación respecto de los servicios de consultoría consistentes en la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL A LA UNIDAD GESTORA DE PROYECTOS" y que el Precio del Contrato declarado por el Contratante corresponde a su oferta por dichos servicios.
3. Que ha hecho saber al Contratante, que tiene los conocimientos y aptitudes necesarios, se encuentra en plena capacidad legal, así como que cuenta con los elementos técnicos y materiales para prestar en forma independiente, a satisfacción del Contratante, los servicios de consultoría a los que se refiere este Contrato y que está dispuesto a acreditar la presente declaración, por haber decidido celebrar el presente contrato.
4. Que ha leído y entendido el Anexo II de este Contrato en cuanto a las Disposiciones Sobre Integridad dispuestas por el Banco y se obliga a observar las normas pertinentes.

LAS PARTES CONVIENEN LO SIGUIENTE:

Cláusula 1. Definiciones	
1.1	<p>En el Contrato las palabras y expresiones subsecuentes tendrán los siguientes significados:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Banco: es el Banco Centroamericano de Integración Económica. b. Contratante: es la entidad que contrata los servicios de consultoría. c. Consultor: es la persona natural, a quien se le encarga prestar sus servicios intelectuales para una consultoría, relacionada con una materia en la cual tiene conocimientos y experiencia especializados. d. Días: se refiere a días calendario, excepto cuando se especifique "días hábiles". e. Prestatario/Beneficiario: es MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. f. Servicios de consultoría: significa el trabajo a realizar por el Consultor de acuerdo con este contrato, según se describe en el Anexo, Términos de referencia. g. Tercero: se entiende cualquier persona o entidad que no sea el Prestatario/Beneficiario, Contratante o el Consultor.
Cláusula 2. Documentos del Contrato	
2.1	<p>El presente Contrato y los Anexos del Contrato:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Términos de referencia. II. Disposiciones sobre Integridad del BCIE. <p>Así como las modificaciones a los documentos anteriores que sean acordados por escrito entre las Partes con posterioridad a la suscripción del presente Contrato, conforman los documentos contractuales y reflejan la totalidad del acuerdo entre el Contratante y el Consultor acerca de su objeto.</p> <p>En caso de diferencia o inconsistencia entre lo dispuesto en este Contrato y las condiciones de los Anexos con respecto a los Términos de Referencia prevalecerá lo establecido y aceptado por las Partes en virtud del presente Contrato.</p> <p>Todos los documentos contractuales son correlativos, complementarios y mutuamente explicativos. El Contrato debe leerse en su conjunto.</p>
2.2	<p>Excepto cuando el contexto exija lo contrario:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Palabras que indican el singular también incluyen el plural y las palabras que indican el plural también incluyen el singular; b. Palabras indicando un género incluyen todos los géneros; c. Disposiciones que incluyen la palabra "aceptar", "acordado" o "acuerdo" requieren que el acuerdo se registre por escrito y firmado por ambas partes; d. "Escrito" o "por escrito" significa escrito a mano, escrito a máquina, impreso o producido electrónicamente siempre que dé como resultado un registro permanente.
Cláusula 3. Objeto y alcance de los servicios	
3.1	<p>El Consultor prestará los servicios de consultoría que se especifican en el Anexo I, Términos de referencia, que forma parte integral de este Contrato.</p>
Cláusula 4. Lugar donde se prestarán los Servicios de consultoría	
4.1	<p>El lugar donde se prestarán los Servicios de consultoría es la Oficina de la Unidad Gestora de Proyectos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ubicada en Alameda, Juan Pablo</p>



	II y Calle Guadalupe, Centro de Gobierno, Plan Maestro, Edificio A-2, San Salvador, y/o en las instalaciones que el Coordinador de la Unidad Gestora de Proyectos (UGP) designe.
Cláusula 5. Plazo	
5.1	<p>El Contrato entrará en vigor cuando haya sido suscrito por ambas Partes y tendrá una vigencia de SEIS MESES, que iniciará el día 1 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, prorrogable en caso de contar con una evaluación del desempeño aceptable; para lo cual se emitirá la enmienda correspondiente.</p> <p>El Consultor prestará los Servicios de consultoría objeto del presente Contrato de conformidad con los Términos de Referencia de Consultoría.</p> <p>Todos los plazos contenidos en este Contrato se considerarán esenciales en relación con la provisión de los Servicios de consultoría.</p>
Cláusula 6. Ley e idioma por los que se regirá el Contrato	
6.1	El Contrato se regirá por las leyes de El Salvador, y el idioma del Contrato será el idioma español. Todos los informes, comunicaciones y documentos serán elaborados y presentados en el idioma español.
6.2	Si con posterioridad a la fecha de este Contrato se producen cambios en la Legislación Aplicable en relación con los impuestos y los derechos que den lugar al aumento o la reducción de los gastos en los que incurrirá el Consultor en la prestación de los Servicios, por acuerdo entre las Partes, se aumentarán o disminuirán la remuneración y los gastos reembolsables pagaderos al Consultor en virtud de este Contrato, según corresponda, y se efectuarán ajustes en los montos máximos estipulados en la cláusula 10.
Cláusula 7. Notificaciones	
7.1	<p>A los efectos de cualquier aviso o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato, el mismo se efectuará por escrito, en forma física o electrónica y se considerará dado, entregado o realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en su respectiva dirección. Con este fin las direcciones de las Partes son las siguientes:</p> <p>Consultor: [REDACTED]</p> <p>Email: [REDACTED]</p> <p>Contratante: [REDACTED] del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, ubicada en Alameda, Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Centro de Gobierno, Plan Maestro, Edificio A-2, San Salvador.</p>
7.2	La dirección indicada en la cláusula anterior podrá cambiarse siempre y cuando la parte que modifique su dirección informe a la otra Parte por escrito sobre dicho cambio de dirección.
Cláusula 8. Administración del proyecto	
8.1	<p>El Contratante designa a Matilde Berenice Serrano, Coordinadora de seguimiento UGP, como Administradora del Contrato quien, en representación del Contratante, será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes, productos u otros elementos que deban proporcionarse por el Consultor y la recepción y aprobación de las facturas para la gestión de los pagos.</p> <p>En ningún caso las actuaciones de la Administradora liberarán ni disminuirán las responsabilidades que el Consultor tiene bajo este Contrato.</p>
Cláusula 9. Informes y/o productos entregables	

9.1	<p>El Consultor presentará al Contratante los informes y productos derivados de los Servicios de Consultoría en la forma y dentro de los plazos indicados en el Anexo I.</p> <p>Los informes y/o productos entregables enumerados en el Anexo I, se presentarán durante el desarrollo de las actividades y constituirán la base para los pagos que deberán efectuarse conforme a lo indicado en la Cláusula 10.</p> <p>El Consultor queda obligado a presentar los informes de avance y/o final, así como los productos establecidos en los Términos de Referencia, dentro de los plazos previstos en éstos últimos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Consultor se compromete también a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Contratante estime necesarias acerca de los informes presentados, en el plazo de cinco días a partir de la recepción de la notificación de aclaración y/o ampliación. b. Suministrar al Contratante cualquier información adicional que razonablemente solicite en relación con el desarrollo de los trabajos de la consultoría.
Cláusula 10. Pagos	
10.1	<p>Monto total</p> <p>El Contratante pagará al Consultor una suma global total de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US 24,000.00) IVA INCLUIDO, por los Servicios de consultoría prestados de conformidad con lo indicado en el Anexo I, Términos de referencia; en caso de prorrogarse los servicios hasta por un periodo adicional de 18 meses para lo cual se cuenta con una disponibilidad de SETENTA Y DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,000.00).</p> <p>Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor, así como cualquier obligación tributaria a que éste pudiera estar sujeto. El precio estipulado del Contrato no variará durante su vigencia, salvo lo estipulado en la cláusula 20.</p>
10.2	<p>Calendario de pagos</p> <p>El Consultor presentará la facturación del servicio mensualmente, es decir, SEIS PAGOS equivalentes a CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,000.00), que corresponde a los meses de julio a diciembre de 2024.</p>
10.3	<p>Condiciones de pago</p> <p>Los pagos se efectuarán en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la cuenta bancaria indicada para tal efecto por el Consultor, una vez se cumplan las condiciones para realizar el mismo dentro de los treinta días contados a partir de la presentación por el Consultor de las facturas a la Administradora designada en la Cláusula 8.</p> <p>Los documentos por presentar, para la gestión de cada pago son: I) Factura de Consumidor Final a nombre del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA / PROGRAMA MI NUEVA ESCUELA DE EL SALVADOR, BCIE 2256 SV, según los requisitos establecidos en el artículo 114 literal b) del Código Tributario; y II) Acta de Recepción firmada por el Consultor y firmada y sellada por la Administradora de este contrato, de haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto de este contrato.</p>
Cláusula 11. Gastos de transportación, hospedaje y alimentación	
11.1	<p>El monto por pagar al Consultor incluye los gastos por concepto de transportación, hospedaje y alimentación que, en su caso, se generen como resultado del cumplimiento de los servicios de consultoría objeto de este contrato.</p>
Cláusula 12. Elementos que proporcionará el Contratante	



12.1	<p>El Contratante proporcionará al Consultor los siguientes elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos pactados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Espacio físico dentro de las instalaciones del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y/o donde la UGP lo asigne. • Mobiliario y equipo necesario para el desarrollo del trabajo. • Materiales y útiles de oficina necesario para el desarrollo del trabajo. • Apoyo con internet, aplicaciones informáticas como Microsoft Project, correo electrónico institucional, fotocopidora y scanner. <p>El Consultor se responsabilizará del buen uso de los elementos de trabajo.</p>
Cláusula 13. Independencia laboral. Relación entre las Partes	
13.1	<p>Nada de lo dispuesto en el presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre el Contratante y el Consultor existe una dependencia laboral o de mandante o de agente. Los derechos y obligaciones del Consultor están estrictamente limitados a las cláusulas y condiciones del presente Contrato de consultoría. Por consiguiente, el Consultor no tendrá derecho a prestaciones, pagos, subsidios, indemnizaciones, seguros o pensiones por cuenta del Contratante.</p>
Cláusula 14. Calidad de los Servicios	
14.1	<p>El Consultor deberá desarrollar el objeto del presente Contrato de acuerdo con los más altos estándares de competencia e integridad ética y profesional y será el único responsable del resultado y la calidad de sus trabajos, mismos que deberán realizarse según las especificaciones aprobadas y de acuerdo con los estándares, normas y reglamentos aplicables, y de conformidad con el Anexo I, Términos de referencia y alcance de los Servicios de Consultoría.</p> <p>El Contratante tendrá en todo momento el derecho de verificar la calidad de los trabajos ejecutado por el Consultor y, de ser necesario, solicitar las modificaciones que estime pertinentes.</p>
14.2	<p>En la ejecución del Contrato, el Consultor deberá actuar en todo momento para servir a los intereses legítimos del Contratante, aplicando prácticas de administración prudentes y empleando tecnología, equipos, materiales y métodos apropiados. La responsabilidad del Consultor en virtud de este Contrato estará determinada por la Legislación Aplicable.</p>
Cláusula 15. Confidencialidad	
15.1	<p>El Consultor se obliga a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda la información a la que tendrán o han tenido acceso, en virtud de la suscripción y vigencia del presente Contrato, y que, incluye la información que haya sido proporcionada por una Parte a la otra de manera escrita, ya sea por medio electrónico y/o impreso, o aquella información a la que hayan tenido acceso.</p> <p>Dicha información recibirá un tratamiento estrictamente confidencial, y el Consultor únicamente podrá utilizarla para actividades o funciones directamente relacionadas con la prestación de los Servicios de consultoría objeto de este Contrato, quedando prohibida su divulgación, reproducción o disposición de cualquier forma aún después de que haya concluido la vigencia del presente Contrato, o se haya dado por terminado este Contrato anticipadamente, quedando subsistente su obligación de no revelar la información que haya llegado a conocer sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.</p>
Cláusula 16. Propiedad de los materiales	
16.1	<p>Por virtud del presente contrato el Consultor reconoce que todos los trabajos efectuados bajo este Contrato son trabajos realizados por encargo del Contratante. Consiguientemente, acuerda</p>

	<p>que el Contratante es el único y legítimo titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de los productos y el desarrollo de esta consultoría.</p> <p>Todos los estudios, informes, gráficos, programas de software u otros materiales preparados por el Consultor para el Contratante en virtud de este Contrato, serán propiedad del Contratante. Previa autorización del Contratante, el Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas.</p>
Cláusula 17. Conflicto de intereses	
17.1	<p>Los pagos del Consultor en relación con los Servicios de consultoría o con este contrato serán únicamente los estipulados en la Cláusula 10, por lo que el Consultor no podrá aceptar en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con éstos, o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. Igualmente, el Consultor no podrá usar la información y documentos en beneficio propio o de cualquier otra persona distinta del Contratante, sujetándose en este caso a lo establecido en la Cláusula 15.</p> <p>El Consultor se compromete a no participar directa o indirectamente o asociarse con alguna firma en trabajos de consultoría o de obras de cualquier tipo, que resulten de los Servicios de consultoría prestados por el Consultor bajo este Contrato.</p>
Cláusula 18. Seguros	
18.1	<p>El Consultor será responsable de contratar con los seguros pertinentes y contar durante toda la vigencia del Contrato, por lo que exime al Contratante de toda obligación en esta materia.</p>
Cláusula 19. Cesión	
19.1	<p>El Consultor reconoce que sus propios conocimientos especiales fueron un factor de importancia para la celebración del presente Contrato por lo que se obliga a realizar directamente los Servicios de consultoría y no podrá ceder en ningún caso, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del mismo.</p>
Cláusula 20. Modificaciones	
20.1	<p>Toda modificación al alcance del presente Contrato (plazo, términos de referencia u otros) sólo podrá realizarse mediante una enmienda firmada entre el Contratante y el Consultor mientras el contrato esté vigente.</p>
Cláusula 21. Causas de fuerza mayor o caso fortuito	
21.1	<p>Salvo que mediará negligencia o dolo, ninguna de las Partes será responsable ante la otra en caso de no poder cumplir las disposiciones del Contrato debido a casos fortuitos o causas de fuerza mayor.</p> <p>Para los efectos de este Contrato se entiende indistintamente como caso fortuito o de fuerza mayor a un acontecimiento que no podía haber sido previsto - pero, aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse o resistirse, que es ajeno a la voluntad de las Partes y que no se origina por descuido o negligencia de alguna de las Partes. Los eventos de fuerza mayor o caso fortuito hacen imposible o muy poco viable el cumplimiento de las obligaciones contractuales aun cuando se haya actuado con la mayor diligencia posible y a pesar de ello ha sucedido el hecho imprevisible que imposibilita el cumplimiento.</p> <p>Sin ser limitativos, tales eventos pueden incluir: actos y resoluciones gubernamentales en su calidad soberana, guerras o revoluciones, toma de rehenes, toma de instalaciones o del sitio del proyecto, crisis, actos terroristas, sabotaje, bloqueos, incendios, inundaciones, terremotos,</p>



	<p>explosiones, huracanes, epidemias, restricciones de cuarentena, embargos de cargamentos y otras causas reconocidas como fuerza mayor o caso fortuito.</p> <p>Si se presenta una situación de caso fortuito o fuerza mayor, la Parte afectada notificará prontamente y por escrito a la otra sobre dicha situación y sus causas. Excepto cuando reciba instrucciones en sentido contrario y por escrito del Contratante, el Consultor continuará cumpliendo sus obligaciones de conformidad con el Contrato en la medida en que esto le sea posible.</p> <p>El Contratante no estará sujeto a la terminación anticipada del Contrato por incumplimiento, en el caso y en la medida en que la demora en el incumplimiento de sus obligaciones se deba a un evento de caso fortuito o de fuerza mayor.</p>
Cláusula 22. Suspensión temporal	
22.1	<p>Si, de conformidad con la Cláusula 21 de este Contrato, se determina que el caso fortuito o evento de fuerza mayor impide la continuación de las actividades del Contrato, las Partes suspenderán la ejecución de dichas actividades y ampliarán el plazo de ejecución por el tiempo de suspensión requerido, mediante la suscripción de un acta que exprese por escrito las causales de tal decisión, el estado del Contrato en cuanto a su desarrollo y la duración estimada de la suspensión.</p> <p>En tal caso, se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes, y si es el caso, se convendrán a través de una enmienda al contrato los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término de la suspensión, las Partes suscribirán un acta de reanudación del Contrato. En caso de suspensión temporal, el Contrato seguirá vigente.</p>
Cláusula 23. Solución de controversias	
23.1	<p>Toda diferencia, controversia o reclamación que surja de este Contrato o en relación con el mismo o con su incumplimiento, rescisión o invalidez y que las Partes no puedan solucionar en forma amigable deberá someterse a mecanismos de solución alternativa de conflictos antes de proceder la vía legal correspondiente.</p> <p>Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en la ley de Compras Públicas y la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.</p> <p>En caso de que no pueda llegarse a un acuerdo con los mecanismos anteriores, la controversia podrá someterse a un proceso judicial conforme a la legislación de la República de El Salvador.</p>
Cláusula 24. Finalización del Contrato	
24.1	<p>En virtud de las causas que han dado origen a este contrato, ambas partes convienen en que al término del plazo estipulado en este Contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de previo aviso ni de ningún otro requisito.</p>
Cláusula 25. Terminación anticipada del Contrato	
25.1	<p>A. Por causas no imputables al Consultor</p> <p>El Contratante podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los Servicios de consultoría objeto del Contrato. En tal caso, deberá comunicar al Consultor la terminación anticipada mediante notificación por escrito emitida por lo menos con quince días de anticipación.</p> <p>Cuando el Contratante dé por terminado el Contrato de Servicios de consultoría, por causa no imputable al Consultor, pagará a éste la cantidad que corresponda por los servicios prestados o productos entregados hasta la fecha y reembolsará al Consultor los gastos no recuperables en</p>

que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

B. Por causas imputables al Contratante

El incumplimiento del Contratante respecto a sus obligaciones, que afecte de manera importante al desarrollo del trabajo del Consultor, le da derecho a éste a dar por terminado el presente Contrato.

C. Terminación por mutuo acuerdo

Cuando el Contrato termine por mutuo acuerdo, el convenio de terminación deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento de todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor del Contratante o del Consultor.

D. Por causas imputables al Consultor

El Contratante podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato sin indemnización alguna cuando el Consultor no cumpla cualquiera de las obligaciones de las que sea sujeto en virtud de este Contrato, no las cumpla de manera convenida o por infringir las prohibiciones contenidas en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables a este Contrato en el país del Contratante.

En tales circunstancias, el Contratante enviará una notificación de terminación al Consultor en la que señalará explícitamente el incumplimiento y/o infracción en que éste hubiere incurrido. La terminación anticipada tendrá efectos en la fecha en que se realice la notificación señalada.

Además de las antes señaladas, será causa de terminación, cuando se determine que el Consultor ha participado en prácticas prohibidas por el Banco durante la competencia o la ejecución del Contrato. En este caso una vez iniciado el procedimiento de terminación, no podrá quedar sin efecto.

En caso de terminación del presente contrato por causas imputables al Consultor, éste se responsabilizará ante el Contratante por los daños y perjuicios que le ocasione con motivo de su incumplimiento o del acto que hubiere ejecutado.

En cualquiera de los supuestos de terminación, el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados hasta esa fecha, así como a elaborar y presentar un informe final en el que dé cuenta de las actividades realizadas y resultados obtenidos. La presentación de los informes pendientes a la fecha y del informe final antes mencionado, a entera satisfacción del Contratante, será condición indispensable para cancelar los pagos a que tenga derecho el Consultor, desde el momento que se haya invocado las causas para la terminación anticipada del Contrato.

En todo caso de terminación, el Consultor deberá devolver al Contratante todo el material que se le hubiere entregado para la realización de su trabajo y todos los documentos que hubiese producido hasta la fecha de terminación; y el Contratante, por su parte, reembolsará al Consultor todas las cantidades a que éste tenga derecho bajo el presente Contrato, pero sólo hasta el día efectivo de cancelación o terminación anticipada.

Cláusula 26. Supervisión por el Banco

- 26.1 El Consultor deberá mantener todos los documentos y registros relacionados con el Contrato de conformidad con la ley aplicable, pero, en cualquier caso, durante al menos un año a partir de la fecha de finalización de la ejecución del Contrato.
- El Contratante podrá exigir al Consultor que le permita al Banco y/o cualquier persona designada por el Banco a revisar las cuentas y archivos relacionados con el proceso de selección y la ejecución del Contrato, y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco.



Enteradas de su contenido y alcance:

Las Partes se comprometen a actuar de buena fe en cuanto a los derechos de la otra Parte en virtud de este Contrato y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de los objetivos de este Contrato y sus Anexos de conformidad con la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y las leyes de la República de El Salvador en el día, mes y año antes indicados.



[Handwritten signature]

JOSE MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO
CONTRATANTE

[Handwritten initials]



NOÉ ALEXANDER FERNÁNDEZ PERDOMO
CONSULTOR

ANEXO I:

TÉRMINOS DE REFERENCIA

"CONTRATACIÓN DE CONSULTOR INDIVIDUAL PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL A LA UNIDAD GESTORA DE PROYECTOS".

I. ANTECEDENTES DEL SERVICIO PROFESIONAL.

En el marco del Préstamo No. 2256-BCIE suscrito en el año 2021 entre el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) para el proyecto "Programa Mi Nueva Escuela de El Salvador", se están desarrollando una serie de actividades tendientes a la implementación de este proyecto, entre las cuales se encuentran, entre otras, el rediseño de las instalaciones educativas en su infraestructura para lograr un impacto positivo en el aprendizaje de la niñez y jóvenes, brindándoles accesibilidad a la educación, el uso de herramientas tecnológicas y propiciar condiciones ideales para implementar una agenda educativa con el objetivo de mejorar índices de deserción, repetición y rendimiento académico con énfasis en las zonas de mayor pobreza multidimensional del país.

Por tanto, el Organismo Ejecutor requiere los servicios de un Asesor Legal para la Unidad Gestora de Proyectos-UGP quien apoyará a los programas mediante su asesoría legal en diferentes casos que se presentan y requiera la opinión legal y de seguir el procedimiento que corresponda para diligenciar cada caso.

II. OBJETIVO GENERAL.

Contratar los servicios de un (1) profesional, quien brindará asesoría legal oportuna en apoyo al Programa Mi Nueva Escuela de El Salvador, bajo la coordinación de la Unidad Gestora de Proyectos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, emitir opiniones e informes de aspectos legales en el desarrollo de los procesos administrativos, litigios y arbitrajes que le sean consultados o participe, en los diferentes escenarios y posibles procesos; así mismo podrá representar al MINEDUCYT ante las instancias legales pertinentes en lo concerniente siempre al proyecto Mi Nueva Escuela .

III. DIRECTRICES PARA EL SERVICIO.

1. El Consultor contratado, deberá participar en las reuniones de trabajo de inducción y seguimiento de la consultoría.
2. El Consultor contratado deberá contar con los recursos materiales y humanos necesarios para desarrollar el trabajo encomendado en los plazos establecidos.
3. La aprobación de los productos de los servicios de la consultoría será responsabilidad de la Administradora del contrato para lo cual, se realizará una revisión de cada entregable, verificando la calidad, la pertinencia y el contenido, según lo descrito en estos términos de referencia.
4. Para el desarrollo de los servicios de la consultoría, se deberá contar con los recursos y medios logísticos necesarios para llevarla a cabo con eficacia y eficiencia su trabajo.
5. Los participantes harán manifestación por escrito de no tener conflictos de interés con el Programa Mi Nueva Escuela y darán a conocer expresamente cualquier situación que pudiere dar lugar a dicho conflicto.



IV. ACTIVIDADES A EJECUTAR.

Los servicios de asesoría se brindarán a requerimiento del MINEDUCYT en lo referente al proyecto " Programa Mi Nueva Escuela de El Salvador", en algunas ocasiones gestionará estos requerimientos si así lo amerita a través de la Fiscalía General de la República; sean estos en procesos del área de adquisiciones, ejecución de contratos, disputas, litigios y arbitrajes en los cuales la parte demandante o demandada sea originalmente el MINEDUCYT en lo concerniente al Programa Mi Nueva Escuela de El Salvador, sin estar limitado a las siguientes actividades:

- ✓ Emitir opinión escrita de temas consultados. Dichas opiniones deberán entregarse consignando los resultados del estudio jurídico correspondiente con el detalle y profundidad que le fuere requerido, incorporando sus conclusiones y recomendaciones.
- ✓ Emitir opinión sobre documentos con trascendencia jurídica, que le sean requeridos.
- ✓ Coordinar y representar al MINEDUCYT, en cualquier proceso de medios alternativos de solución de controversias.
- ✓ Coordinar, preparar y documentar al MINEDUCYT, así como generar los escenarios de cualquier posible proceso de litigio iniciado por la institución o en su contra.
- ✓ Coordinar, preparar, documentar y representar al MINEDUCYT en reuniones de casos de posibles procesos de arbitraje.
- ✓ Rendir informe del desarrollo de la consultoría, detallando actividades y tiempos dedicados a la misma, así como copia de los productos entregados.

V. PRODUCTOS ESPERADOS.

Los productos de la consultoría serán informes mensuales de actividades realizadas, los cuales serán entregados al Administrador de Contrato. Los informes deberán ser firmados por ambas partes y este será un requisito para emitir el acta de recepción. Estos informes serán resguardados por el Administrador de Contrato.

Los Informes mensuales deberán presentarse en forma impresa, en papel bond tamaño carta, fuente Museo Sans 300, tamaño de letra 11, interlineado 1.5.

VI. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS MENSUALES.

La presentación del informe mensual será de forma impresa, en original, en papel bond tamaño carta, fuente Museo Sans 300, tamaño de letra 11, interlineado 1.5 y una USB en formato digital (PDF y formato editable Word, Excel y MS Project), firmado por el consultor y aprobado por la Administradora del Contrato, y éste será un requisito previo para emitir el acta de recepción (SIAP), dichos informes serán resguardados por la Administradora del contrato.

VII. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El contrato de la consultoría será ejecutado en un periodo de seis 6 meses a partir de su firma, prorrogables previa evaluación del desempeño y disponibilidad financiera. El contrato será financiado con recursos del Programa Mi Nueva Escuela, Préstamo No. BCIE 2256.

VIII. FORMA DE PAGO.

El monto, asignado para esta consultoría es de VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$24,000.00), correspondientes a 6 meses calendarios del ejercicio fiscal 2024, cuyos fondos provienen del contrato de préstamo BCIE 2256 suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica - BCIE.

El pago se realizará mensualmente por un valor de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (US\$4,000.00) monto que incluye el 13% de IVA, contra la presentación del Acta de Recepción firmada por el consultor y firmada y sellada por el Administrador del Contrato, factura de consumidor final a nombre de "Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, Programa Mi Nueva Escuela, préstamo BCIE 2256" (según los requisitos establecidos en el Art. 114 literal b del Código Tributario o recibo si no posee registro de IVA.) a nombre del Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología/ Programa Mi Nueva Escuela, Préstamo BCIE-2256.

IX. RETENCIONES.

El Contratante efectuará al consultor la retención del Impuesto Sobre la Renta calculado sobre el importe de los honorarios, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario y el 1% de retención del IVA, de conformidad a resolución número 12301-NEX-2141-207, emitida por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de Impuestos Internos.

X. SEDE DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA.

El Consultor tendrá espacio físico y equipo para la realización de sus actividades en la Unidad Gestora de Proyectos - UGP en instalaciones del MINEDUCYT u otra ubicación destinada para su funcionamiento, pudiendo trabajar desde su oficina y temporalmente desplazarse hacia la UGP cuando sea requerida su presencia o en el área de intervención de los proyectos cuando su trabajo lo requiera.

XI. DERECHO DEL CONTRATANTE.

"El MINEDUCYT, se reserva el derecho de declarar este proceso de concurso suspendido o cancelado, cuando concurren circunstancias calificadas como imprevistos, caso fortuito o de fuerza mayor presentados en cualquier momento previo a la recepción y apertura de sobres o a la adjudicación; sin que por ello incurra en responsabilidad alguna ante los participantes."



XII. CONFIDENCIALIDAD

El Consultor deberá mantener en estricta confidencialidad todos los documentos u otra información proporcionada por el MINEDUCYT que no esté disponible públicamente ("Información Confidencial"). La Información Confidencial deberá ser usada solamente para el propósito de ejecutar esta consultoría, y el Consultor deberá limitar la divulgación de dicha información a personas que participen directamente en el desarrollo de la misma, para quienes sea necesario su conocimiento. Ningún otro uso o divulgación de "Información Confidencial" puede ser hecha por el Consultor sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que lo origina.

Los derechos intelectuales de los trabajos y documentos elaborados por la presente consultoría son propiedad del Gobierno de El Salvador. Cualquier uso de esta información, deberá ser autorizada por MINEDUCYT o la fiscalía general de la República. La utilización indebida de estos documentos o de la información conocida por la consultoría será sancionada conforme a lo que estipulen las leyes respectivas. Además, junto con la firma del presente contrato del consultor seleccionado, este firmará un contrato de confidencialidad.

ANEXO II

DISPOSICIONES SOBRE INTEGRIDAD DEL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

A. Contrapartes y sus Relacionados:

Todas las personas naturales o jurídicas que participen o presten servicios en proyectos u operaciones, ya sea en su condición de oferentes, prestatarios, subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, beneficiarios de donaciones (y a todos sus empleados, representantes y agentes), así como cualquier otro tipo de relación análoga, en adelante referidos como Contrapartes y sus Relacionados, deberán abstenerse de realizar cualquier acto o acción que se enmarque o pueda catalogarse como Práctica Prohibida conforme lo establece el literal (B) del presente Anexo.

B. Prácticas Prohibidas:

El BCIE ha establecido un Canal de Reportes como el mecanismo para denunciar e investigar irregularidades, así como la comisión de cualquier Práctica Prohibida, en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.

Para efectos del presente contrato, entiéndase por Prácticas Prohibidas las siguientes:

- i. **Práctica Fraudulenta:** Cualquier hecho u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia, engañe o intente engañar a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole, propio o de un tercero o para evadir una obligación a favor de otra parte.
- ii. **Práctica Corruptiva:** Consiste en ofrecer, dar, recibir o solicitar, de manera directa o indirecta, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- iii. **Práctica Coercitiva:** Consiste en perjudicar o causar daño; o amenazar con perjudicar o causar daño, de manera directa o indirecta, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte.
- iv. **Práctica Colusoria:** Acuerdo realizado entre dos o más partes con la intención de alcanzar un propósito indebido o influenciar indebidamente las acciones de otra parte.
- v. **Práctica Obstructiva:** Consiste en: (a) deliberadamente destruir, falsificar, alterar u ocultar pruebas materiales para una investigación, o hacer declaraciones falsas en las investigaciones, a fin de impedir una investigación sobre denuncias de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias; y/o amenazar, acosar o intimidar a cualquiera de las partes para evitar que ellas revelen el conocimiento que tienen sobre temas relevantes para la investigación, o evitar que siga adelante la investigación; o (b) emprender intencionalmente una acción para impedir físicamente el ejercicio de los derechos contractuales de auditoría y acceso a la información que tiene el BCIE.

C. Declaraciones y Obligaciones de las Contrapartes:



La(s) Contraparte(s) trasladará(n) a sus Relacionados (subprestatarios, organismos ejecutores, coordinadores, supervisores, contratistas, subcontratistas, consultores, proveedores, oferentes, beneficiarios de donaciones y similares) las siguientes declaraciones debiendo establecerlas de forma expresa en la documentación contractual que rija la relación entre la(s) Contraparte(s) con sus Relacionado(s). Lo anterior será aplicable a operaciones financiadas con recursos del BCIE o administrados por éste, con el fin de prevenir que éstos incurran en la comisión de Prácticas Prohibidas, obligándose tanto la Contraparte como sus Relacionados a acatar las acciones y decisiones que el BCIE estime pertinentes, en caso de comprobarse la existencia de cualesquiera de las Prácticas Prohibidas descritas en el literal (B) del presente Anexo.

Declaraciones Particulares de las Contrapartes

Las Contrapartes declaran que:

- i. Conocen el Canal de Reportes del BCIE, como un mecanismo para denunciar e investigar irregularidades o la comisión de cualquier Práctica Prohibida en el uso de los fondos del BCIE o de los fondos administrados por éste.
- ii. Conservarán todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el BCIE por un período de diez (10) años, contados a partir de la finalización del presente contrato.
- iii. A la fecha del presente contrato no se han cometido de forma propia ni a través de relacionados (empleados, representantes y agentes) o cualquier otro tipo de relación análoga, Prácticas Prohibidas.
- iv. Toda la información presentada es veraz y por tanto no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho durante los procesos de elegibilidad, selección, negociación, licitación y ejecución del presente contrato.
- v. Ni ellos, ni sus directores, su personal, contratistas, consultores y supervisores de proyectos (i) se encuentran inhabilitados o declarados por una entidad como inelegibles para la obtención de recursos o la adjudicación de contratos financiados por cualquier otra entidad, o (ii) hayan sido declarados culpables de delitos vinculados con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.
- vi. Ninguno de sus directores y funcionarios ha sido director, funcionario o accionista de una entidad (i) que se encuentre inhabilitada o declarada inelegible por cualquier otra entidad, (ii) o haya sido declarado culpable de un delito vinculado con Prácticas Prohibidas por parte de la autoridad competente.

Obligaciones de las Contrapartes

Son obligaciones de las Contrapartes las siguientes:

- i. No incurrir en ninguna Práctica Prohibida en los programas, proyectos u operaciones financiados con fondos propios del BCIE o fondos administrados por éste.
- ii. Reportar durante el proceso de selección, negociación y ejecución del contrato, por medio del Canal de Reportes, cualquier irregularidad o la comisión de cualquier Práctica Prohibida relacionada con los proyectos financiados por el BCIE o con los fondos administrados por éste.
- iii. Reembolsar, a solicitud del BCIE, los gastos o costos vinculados con las actividades e investigaciones efectuadas en relación con la comisión de Prácticas Prohibidas. Todos los gastos o costos antes referidos deberán ser debidamente documentados, obligándose a reembolsarlos a solo requerimiento del BCIE en un período no mayor a noventa (90) días naturales a partir de la recepción de la notificación de cobro.

- iv. Otorgar el acceso irrestricto al BCIE o sus representantes debidamente autorizados para visitar o inspeccionar las oficinas o instalaciones físicas, utilizadas en relación con los proyectos financiados con fondos propios del BCIE o administrados por éste. Asimismo, permitirán y facilitarán la realización de entrevistas a sus accionistas, directivos, ejecutivos o empleados de cualquier estatus o relación salarial. De igual forma, permitirán el acceso a los archivos físicos y digitales relacionados con dichos proyectos u operaciones, debiendo prestar toda la colaboración y asistencia que fuese necesaria, a efectos que se ejecuten adecuadamente las actividades previstas, a discreción del BCIE.
- v. Atender en un plazo prudencial las consultas relacionadas con cualquier, indagación, inspección, auditoría o investigación proveniente del BCIE o de cualquier investigador, agente, auditor, o consultor apropiadamente designado, ya sea por medio escrito, virtual o verbal, sin ningún tipo de restricción.
- vi. Atender y observar cualquier recomendación, requerimiento o solicitud emitida por el BCIE o a cualquier persona debidamente designada por éste, relacionada con cualesquiera de los aspectos vinculados a las operaciones financiadas por el BCIE, su ejecución y operatividad.

Las Declaraciones y Obligaciones efectuadas por las Contrapartes contenidas en este literal C son veraces y permanecerán en vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta la fecha en que las sumas adeudadas en virtud de él sean satisfechas en su totalidad.

D. Proceso de Auditoría e Investigación:

Previamente a determinarse la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE se reservará el derecho de ejecutar los procedimientos de auditoría e investigación que le asisten pudiendo emitir una notificación administrativa derivada de los análisis, evidencias, pruebas, resultados de las investigaciones y cualquier otro elemento disponible que se relaciona con el hecho o Práctica Prohibida.

E. Recomendaciones:

Cuando se determine la existencia de irregularidades o la comisión de una Práctica Prohibida, el BCIE emitirá las acciones y recomendaciones que se enumeran a continuación, sin que sean limitativas, siendo éstas de observancia y cumplimiento obligatorio. Lo anterior, sin perjuicio de que el BCIE tenga la facultad de denunciar el caso correspondiente a las autoridades locales competentes:

- i. Emisión de una amonestación por escrito.
- ii. Adopción de medidas para mitigar los riesgos identificados.
- iii. Suspensión de desembolsos.
- iv. Desobligación de recursos.
- v. Solicitar el pago anticipado de los recursos.
- vi. Cancelar el negocio o la relación contractual.
- vii. Suspensión de los procesos o de los procedimientos de contratación.
- viii. Solicitud de garantías adicionales.
- ix. Ejecución de fianzas o garantías.
- x. Cualquier otro curso de acción aplicable conforme el presente contrato.



F. Lista de Contrapartes Prohibidas:

El BCIE podrá incorporar a las Contrapartes y sus Relacionados en la Lista de Contrapartes Prohibidas, que, para tal efecto, ha instituido. La inhabilitación de forma temporal o permanente en dicha Lista de Contrapartes Prohibidas será determinada caso por caso, por el BCIE.

El BCIE otorgará a las contrapartes y sus relacionados la oportunidad para presentar sus argumentos de descargo, a través de la realización de un procedimiento administrativo. Esto incluye, sin estar limitado solo a ello, el derecho del BCIE de compartir o hacer público el contenido de esa lista.

Este Anexo forma parte integral del presente contrato, por lo que la Contraparte acepta cada una de las disposiciones aquí estipuladas.

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.